Nota DNC N° 7991 /2021

Asunción, 5 de mayo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396228
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SND Y EL CAN
Entidad	Secretaria Nacional de Deportes - Gabinete Civil - Presidencia de la República
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. He tomado conocimiento de la nota 100/21, sin embargo, en el PBC se verifican discrepancias, atendiendo a que en el criterio se indica "…*deberá presentar el Certificado de haber sido fiscalizado por la División de Fiscalización del Departamento de Delitos Económicos, por el Departamento Especializado en el Control y Fiscalización de Empresas de Seguridad Privada y Afines, dependiente de la Dirección contra Hechos Punibles y Financieros de la Policía Nacional, vigente a la fecha de Entrega y Apertura de ofertas. (Ley Nº 5424/15)…*", y en el requisito documental se requiere "correspondiente al presente Ejercicio", se solicita subsanar. Así mismo, se recuerda, que atendiendo a la modalidad adoptada, los documentos deben estar vigentes al inicio de la etapa competitiva. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4 y 20 y Res. DNCP 1399/20.*
2. PBC: Se solicita indicar los criterios de evaluación para consorcios en cuanto a experiencia y capacidad técnica.
3. Estimación de costos: Se reitera, se recuerda que deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos de la combinación de dos o más de las opciones disponibles. En el Dictamen de UOC N° 15/21 únicamente se observa la utilización de una de las opciones disponibles "precios adjudicados por la propia convocante o por otras entidades o municipalidades", no se observa la justificación de la no posible obtención/combinación con otras fuentes, dicha justificación debe formar parte del Dictamen respectivo.
   Consideración Normativa: Ley N° 2051/03. Art. 15 y Res. DNCP N° 1890/20. Art. 2 y anexo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: amanzur